PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA Nº 017-2014-IPD/UL TERCERA CONVOCATORIA DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA Nº 003-2014-IPD/UL

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO FÍSICO ANTROPOMÉTRICO DE LOS ALUMNOS DE 12 A 14 AÑOS

Conste por el presente documento, el contrato **DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO FÍSICO ANTROPOMÉTRICO DE LOS ALUMNOS DE 12 A 14 AÑOS,** que celebran de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE,** en adelante **LA ENTIDAD,** con RUC Nº 20135897044, con domicilio legal en Calle Tambo de Belén 232, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Sr. SAÚL BARRERA AYALA, identificado con DNI Nº 09722359, y de otra parte el Sr. LUIS ALFONSO VÁSQUEZ NAMAY, identificado con DNI N° 44225258, con RUC Nº 10442252586 y domicilio legal en Jr. Bolognesi Mz. "Y" Lote 13 – El Porvenir Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 12.09.2014, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTÍA Nº 017-2014-IPD/UL TERCERA CONVOCATORIA DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA Nº 003-2014-IPD/UL** para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO FÍSICO ANTROPOMÉTRICO DE LOS ALUMNOS DE 12 A 14 AÑOS"** al Sr. LUIS ALFONSO VÁSQUEZ NAMAY, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO FÍSICO ANTROPOMÉTRICO DE LOS ALUMNOS DE 12 A 14 AÑOS"** conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 300,000.00 (Trescientos mil con 00/100 nuevos soles), monto que incluye el IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO[1]

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles en pagos parciales luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los pagos se realizaran según el siguiente detalle:

El CONTRATISTA, solicitara el pago del adelanto del 30% ante **LA ENTIDAD,** dentro los plazos establecidos en la **CLAUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**, la diferencia se cancelara en cuatro (4) pagos, como se detalla a continuación:

- Primer pago se abonara el 20% a la presentación del primer informe y presentación de la conformidad del servicio por parte de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva.

[1] En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

- Segundo pago se abonara el 20% a la presentación del segundo informe y presentación de la conformidad del servicio por parte de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva.
- Tercer pago se abonara el 20% a la presentación del tercer informe y presentación de la conformidad del servicio por parte de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva.
- Cuarto pago se abonara el 10% a la presentación del cuarto informe y presentación de la conformidad del servicio por parte de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva.

La conformidad del servicio se dará con el visto del especialista del área de investigación deportiva y firmada por el Director de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva en un plazo no mayor de tres (3) días calendarios por cada informe emitido.

El pago se realizará mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI): 011 057 000 206 3021 8773 del Banco Continental.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la entrega de la orden de servicio.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora[2] y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- **Garantía de Fiel Cumplimiento** por el monto de S/. 30,000.00 (Treinta mil nuevos 00/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0295-9800062120-35, emitida por el Banco Continental, con una vigencia que se extiende hasta el 17 de mayo del 2015, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

---

[2] La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO[3]

LA ENTIDAD otorgará un (01) adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la firma del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos[4] mediante Carta Fianza y el comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los 15 días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

En el supuesto que los adelantos no se entreguen en la oportunidad prevista, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 172 del Reglamento."

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La conformidad del servicio se dará con el visto del especialista del área de investigación deportiva y firmada por el Director de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva en un plazo no mayor de tres (3) días calendarios por cada informe emitido.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año.

---

[3] Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, deberá consignar el procedimiento para su entrega y la respectiva garantía, precisando el plazo en el cual el contratista solicitará los adelantos. Asimismo, deberá consignar la oportunidad y plazo en el cual se entregarán dichos adelantos, conforme a lo previsto por los artículos 171 y 172 del Reglamento.

[4] De conformidad con el artículo 162 del Reglamento, esta garantía deberá ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, la garantía podrá ser emitida con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

LUIS ALFONSO VASQUEZ NAMAY

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS[5]

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tambo de Belén 232, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Bolognesi Mz. "Y" Lote 13 – El Porvenir, Distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los treinta (30) días del mes de setiembre del 2014.

DR. SAUL BARRERA AYALA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EL CONTRATISTA
LUIS ALFONSO VASQUEZ NAMAY

[5] De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.